



INFORME INICIAL N° 128-2024-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Inicial del “*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”*”, presentado por Refinería La Pampilla S.A.A.

Referencia : Escrito N° 3633924 (30.12.2023)

Fecha : **13 de Febrero del 2024**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LOS MANDATOS DICTADOS POR EL OEFA EN REFERENCIA A LOS DERRAMES DE PETRÓLEO CRUDO OCURRIDOS EN EL TERMINAL MULTIBOYAS N° 2 DE REFINERÍA LA PAMPILLA

- Mediante escrito N° 3370852 de fecha 5 de octubre de 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 01505-2022-OEFA/DSEM, adjuntando la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM de fecha 30 de setiembre de 2022, a través de la cual ordenó a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A. (en adelante, **RELAPASAA**) que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla, entre otros aspectos, con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de dicha Resolución, ante la DGAAH del MINEM un (1) Plan de Rehabilitación (en adelante, **PR**) donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las sesenta y nueve (69) formaciones costeras listadas en el Cuadro N° 10 de dicha resolución, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.
- Mediante escrito N° 3385833 de fecha 15 de noviembre de 2022, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 01703-2022-OEFA/DSEM, a través del cual adjuntó la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM de fecha 9 de noviembre de 2022, a través de la cual ordenó a RELAPASAA que, como Mandato de Carácter Particular, cumpla con presentar, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM, ante la DGAAH un (1) Plan de Rehabilitación donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las formaciones costeras Playa Bahía Blanca y Playa de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla el 15 y 24 de enero de 2022. Asimismo, se señaló que luego de la aprobación del Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata.
- Mediante escrito N° 3467741 de fecha 13 de marzo de 2023, el OEFA remitió a la DGAAH el Oficio N° 00406-2023-OEFA/DSEM, mediante el cual adjuntó la Resolución N° 00044-2023-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OEFA/DSEM de fecha 9 de marzo de 2023, a través de la cual dispuso variar de oficio la obligación, plazo y forma de acreditar el cumplimiento del mandato de carácter particular ordenado mediante la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM, en los siguientes términos:

- (i) **Obligación:** *Presentar los Planes de Rehabilitación ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 66-B y 66-C del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, donde se incluyan las medidas de rehabilitación dirigidas a recuperar los elementos o funciones alterados de los ecosistemas en las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM y para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras - Islote Grupo de Pescadores, las cuales se encuentran afectadas producto de los derrames de petróleo crudo ocurridos en el Terminal Multiboyas N° 2 de Refinería La Pampilla, el 15 y 24 de enero de 2022. Luego de la aprobación de cada Plan de Rehabilitación, se deberá iniciar su ejecución de manera inmediata. Cabe mencionar que, el último Plan de Rehabilitación a ser presentado deberá contener toda la información presentada en los planes previos aprobados para las áreas afectadas señaladas en el primer párrafo.*
- (ii) **Plazo de cumplimiento:**
Cúmplase lo indicado en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM para las setenta y un (71) formaciones costeras señaladas en las Resoluciones N° 00206-2022-OEFA/DSEM y la Resolución N° 00234-2022-OEFA/DSEM.

Tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación de la presente resolución hasta el plazo de vencimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 00206-2022-OEFA/DSEM para el Islote S/N 7, Islote Grande, Islotes San Pedro, Islote S/N 8, Islote El Solitario e Islote Pata de Cabra, zona submareal de la formación costera Punta Mulatas, zona submareal de los Terminales Multiboyas N° 1, 2 y 3 y Terminal Monoboya 4 y las Áreas Naturales Protegidas Zona Reservada Ancón, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras – Islote Grupo de Pescadores.

II. ANTECEDENTES DEL PRESENTE PLAN DE REHABILITACIÓN

- Mediante escrito N° 3633924 de 30 de diciembre de 2023, RELAPASAA remitió¹ a la DGAAH del MINEM el “Plan de Rehabilitación para la Zona de estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”” (en adelante, **PR4 – Zona 2**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 00026-2024-MINEM-DGAAH de fecha 22 de enero de 2024², sustentado en el Informe Inicial N° 0071-2024-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al Titular un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación del Plan de Rehabilitación.

¹ PR 4 – Zona 2 (Archivo digital: “62385_Z2-PR4_Rev.2.pdf”), Formulario de Solicitud, Carta RLP-GPA-1916-2023, y anexos editables y no editables adjuntos en el enlace drive: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1WnZUgodJofWcrLxHlxprZVPlz6KJYs6C> (página 7 del PR4-Zona 2).

² Debidamente notificado al Titular el 24 de enero de 2023, de acuerdo al correo electrónico de confirmación de recepción.



Mediante escrito N° 3656823 de 24 de enero de 2024, RELAPASAA remitió³ a la DGAAH del MINEM el “*Levantamiento de Observaciones de admisibilidad*” del PR4 – Zona 2, para su respectiva evaluación (en adelante, **Levantamiento de observaciones**).

III. **EVALUACIÓN DE ADMISIBILIDAD DEL PLAN DE REHABILITACIÓN**

3.1. **Ubicación del Plan de Rehabilitación⁴**

El PR4 – Zona 2 comprende ocho (08) formaciones costeras: Punta San Francisco Grande – Hermosa, Punta S/N 4, Playa La Ofrenda, Acantilado S/N 6, Punta Mulatas, Playa La Pocita de Ruiz, Playa Salitral y Punta S/N 2, las cuales se ubican en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima.

3.2. **Marco Normativo: Admisibilidad del Plan de Rehabilitación**

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM, publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 7 de setiembre de 2018 y vigente desde el 8 de setiembre de 2018, y mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial “*El Peruano*” el 9 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

El artículo 14° del RPAAH señala que los Planes de Rehabilitación son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como “*(...) dirigido a recuperar uno o varios elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a los impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados o prevenidos, ni reducidos, mitigados o corregidos*”.

El numeral 66-C.1 del artículo 66-C. del RPAAH establece que, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de la implementación de medidas de remediación en el área afectada, comunica al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación, ante la Autoridad Ambiental Competente.

Asimismo, el numeral 66-C.3 del artículo 66-C indica que, para efectos de la elaboración del Plan de Rehabilitación, el/la Titular realiza las labores de caracterización que resulten necesarias y propone las medidas de remediación ambiental que correspondan, considerando los lineamientos y/o contenidos que se aprueben sobre la materia

El numeral 66-D.1 del artículo 66-D. del RPAAH establece que, para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 19-A°. Así, el mencionado artículo 19-A° del RPAAH

3 “Carta RLP-GPA-207-2024”, “62385_LO PR4 Z2_Rev.0.pdf” y anexos editables y no editables adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1gfR1pqY_3zUd2gPi69QWPhRtEvimrY0?usp=sharing (página 4 del Archivo Digital “62385_LO PR4 Z2_Rev.0.pdf”).

4 Página 32 y 47 del Archivo digital: “62385_Z2-PR4_Rev.2.pdf”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establece que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente (en este caso, la DGA AH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados.

Al respecto, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM del 2 de setiembre de 2012, se aprobó los Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias” (en adelante, **Contenido de los PRs**).

En tal sentido, el Plan de Rehabilitación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19-A° del RPA AH y los Contenidos de los PRs, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM.

Adicionalmente, el artículo 19-A° del RPA AH señala que la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud.

3.3. Evaluación del Levantamiento de Observaciones

La evaluación de la información presentada por RELAPASAA se detalla en el siguiente cuadro (columna: “Levantamiento de Observaciones”):



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 1				
Artículo 19° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM – Requisitos para la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escrito N° 3656823)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
Solicitud de acuerdo con el formato				
b)	Copia de recibo de pago realizado a otra entidad distinta al Autoridad Ambiental Competente	De la revisión de la carpeta Anexos ubicada en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1WnZUgOdJofWcrlxHlxprZVPlz6KJYs6C5 , correspondiente al presente PR, se aprecia que obra un voucher de pago y un correo electrónico. Sin embargo, ninguno de dichos documentos corresponde a la copia del recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSA. En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar copia del recibo de pago efectuado ante DIGESA para la evaluación del ERSA.	De la revisión de Carpeta “Anexos” del Levantamiento de observaciones (Archivo digital: “62385_LO PR4 Z2_Rev.0.pdf”), presentado mediante escrito N° 3656823 de fecha 24 de enero de 2024, adjuntos en el enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1gfR1pqY_3zUd2gPj69QWPhRtEvimrYO_?usp=sharing se verifica que RELAPASAA presentó el voucher de pago ante DIGESA, correspondiente a la evaluación del ERSA. Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0071-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.	Cumplió

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.

Cuadro N° 2				
Contenidos del Plan de Rehabilitación en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus Modificatorias				
Ítem	Requisitos	Resultado de la evaluación de la Admisibilidad	Levantamiento de Observaciones (Escrito N° 3656823)	Resultado de la Evaluación del Levantamiento de Observaciones de Admisibilidad
CONTENIDOS DEL PLAN DE REHABILITACIÓN				
3	RESUMEN DEL PLAN DE REHABILITACIÓN			

⁵ Página 7 del Archivo digital: “62385_Z2-PR4_Rev.2.pdf”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2	Contenido del Resumen del Plan de Rehabilitación			
(iii)	<p>Descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta y su estado; así como, de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión, en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, conforme a lo dispuesto en el numeral 66-B del artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.</p>	<p>De la revisión del numeral 3.3. “<i>Descripción del Cronograma de las Acciones de Primera Respuesta</i>” del Capítulo 3 “<i>Resumen del Plan de Rehabilitación</i>” del PR 4 – Zona 2 (páginas 34 y 35 del Archivo digital: “62385_Z2-PR4_Rev.2.pdf”, presentado mediante escrito N° 3633924), se verifica que RELAPASAA presentó la descripción del cronograma de las acciones de primera respuesta; sin embargo, no presentó la información de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión.</p> <p>En ese sentido, RELAPASAA deberá presentar la Información de los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión en donde se identificaron los elementos o funciones alteradas del ecosistema después de su exposición a impactos ambientales negativos que no pudieron ser evitados, previstos, reducidos, mitigados o corregidos, y que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación</p>	<p>De la revisión del Levantamiento de observaciones (página 5 del Archivo digital: “62385_LO PR4 Z2_Rev.0.pdf”) presentado mediante escrito N° 3656823 de fecha 24 de enero de 2024, se verifica que RELAPASAA indicó que se actualizará el apartado 3.3 “<i>Descripción del Cronograma de las Acciones de Primera Respuesta</i>” del Capítulo 3 “<i>Resumen del Plan de Rehabilitación</i>” del PR4 de la zona 2. Asimismo, indicó lo siguiente:</p> <p><i>“En el Apéndice C-6 “Resultados de los Muestreos Realizados en el Marco de las Acciones de Supervisión” del PR4- Zona 2 se presentan los resultados de los muestreos realizados en el marco de las acciones de supervisión que determinaron la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación”.</i></p> <p>De la revisión del Apéndice C.6 en mención (enlace drive: https://drive.google.com/drive/folders/1Rp4-6YKmFBA8mc8tTywitxdXXEPAP4aB?usp=sharing), del Levantamiento de observaciones, se verifica que RELAPASAA incluyó los Informes de Supervisión del OEFA en los cuales se presenta los resultados de los muestreos realizados en el marco de las supervisiones.</p> <p>Por tanto, RELAPASAA cumplió con subsanar la observación prevista en el Informe Inicial N°0071-2024-MINEM-DGAAH/DEAH.</p>	Cumplió

Elaboración: Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A. cumplió con presentar todos los requisitos para iniciar la evaluación del **PR4 – Zona 2 “Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”**”. Por tanto, corresponde que la DGAAH del MINEM admita a trámite la solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a los considerandos expuestos y habiéndose analizado la solicitud de evaluación del **“Plan de Rehabilitación para la Zona de estudio 2, Sector Punta de Ancón “b”**”, presentado por la empresa REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A., se concluye que corresponde admitir a trámite dicha solicitud; toda vez que cumplió con presentar todos los requisitos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 332-2022-MINEM/DM que aprobó los **“Contenidos de los Planes de Rehabilitación en el marco de lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias”**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-A° del RPAAH.

V. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de que se otorgue su conformidad del mismo.
- Remitir el presente Informe a la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por YNOCENTE LA VALLE
Christopher Martin FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/13 11:43:03-0500

Tox. Christopher Martin Ynocente La Valle

Analista de Toxicología en Evaluación Ambiental de Hidrocarburos – Analista II

Revisado por:

Firmado digitalmente por ROMERO BECERRA
Olga Giovanna FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/13 11:41:04-0500

Blga. Olga Giovanna Romero Becerra

Especialista II – Técnico Ambiental

Firmado digitalmente por GAVIDIA MELENDEZ
Cinthya Greysse FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/13 11:44:14-0500

Abg. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por TORRES PALOMARES
Robert FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/14 07:33:31-0500

Ing. Robert Torres Palomares

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

Visto el Informe Inicial N° 128-2024-MINEM-DGAAH/DEAH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose proseguir con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/13 19:31:42-0500

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos